

El [BOE de 6 de mayo de 2020](#), publica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban **medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019**. Las medidas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

- Se establecen medidas generales para apoyar a empresas y trabajadores del sector cultural. Los artistas podrán acceder de manera extraordinaria a la prestación de desempleo.
- Las artes escénicas (danza, teatro, circo y música) y los exhibidores de cine van a disponer de fondos de ayudas, por más de 51 millones de euros, específicamente dedicados a proporcionar apoyo económico durante la suspensión de actividad y la desescalada.
- Se refuerza el apoyo al sector del libro y a las bellas artes con 5 millones de euros.
- Se mejoran a su vez los incentivos al mecenazgo y a la producción audiovisual.
- Se prorrogan las becas y ayudas a deportistas vinculadas a resultados de las competiciones.
- Se destina 76,4 millones de euros a través de un paquete de medidas para apoyar y reforzar el sector cultural en la crisis sanitaria.

[Consejo de Ministros 5/5/2020: Líneas de financiación a la Cultura](#)

## **Modificaciones fiscales**

- **Se modifica el art. 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:**
- Se incrementan los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica, como medida que favorece la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional.
- Se modifica **la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**
- Se eleva en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF elevación que resulta igualmente aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

## En materia de contratación pública:

- **Se levanta la suspensión de los procedimientos de contratación para garantizar el interés general y el de los propios licitadores (Disposición adicional octava)**
- Se levanta la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas en todos aquellos supuestos en que no pueda existir merma alguna para los derechos de los licitadores.
- **Se modifica la regulación actual de los encargos de entidades pertenecientes al Sector Público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados (disposición final octava)**
- Se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aclarando que **el requisito del control exigido para la consideración de un medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador se remite al previsto para los poderes adjudicadores;**
- Se precisa el **régimen aplicable a los encargos horizontales**, es decir, los casos en que una entidad del Sector Público estatal de las características indicadas realice un encargo a otra del mismo sector, controladas ambas, directa o indirectamente, por una misma entidad de dicho sector, así como el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo.
- **Se completan y aclaran las medidas ya adoptadas en materia de contratación para afrontar las consecuencias derivadas de la situación creada por el COVID-19, recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Se aclara el **ámbito de aplicación**, incluyendo los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego.
- En los **contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos** conforme a lo previsto en el real decreto-ley, se establece la posibilidad de que el órgano de contratación

pueda **realizar anticipos a cuenta** del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista.

- Y, en materia de **concesiones**, se establecen aspectos del régimen de **restablecimiento del equilibrio económico del contrato**, y por la necesidad de precisar la regulación de determinados encargos previstos en la legislación de contratación pública.